

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) N° 1659/2025
Expediente Ceropapel N° 10.933 de 2025

AUTORIZA A COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES, PRODUCTORES DE MITÍLIDOS, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA, DE CALETA CHOLGO LIMITADA "CHOLGO COOP." PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **Junes, 15 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **02829/2025**

V I S T O: La solicitud presentada por la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada "Cholgo Coop.", mediante solicitud contenida en Expediente Ceropapel N° 10.933 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1659/2025, de fecha 09 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 1.426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 843 de 2008, N° 1.240 de 2010, N° 1.670 de 2011, N° 2.182 de 2012, N° 2.746 de 2014, N° 2.789 de 2016, N° 4.279 de 2017, N° 55 y N° 4.178, ambas de 2018, N° 679, N° E-2020-159 y N° 2.232, todas de 2020, N° 2.287 de 2021, N° 123, N° E-2023-501, N° CP 395, todas de 2023, N° E-2024-697 y N° 2179, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada "Cholgo Coop.", mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Cholgo Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 1659/2025, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda autorizar la acción de manejo solicitada por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla, de Caleta Cholgo Limitada “Cholgo Coop.”, R.U.T. N° 65.187.087-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97063, de fecha 04 de octubre de 2019, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones nisiabartsch@hotmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de sesenta líneas dobles de soporte de cien metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con ciento veinte mil colectores en total (dos mil colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos polígonos de 4,63 y 14,71 hectáreas, respectivamente, delimitados por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Cholgo Sector A, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1.426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono 1: superficie = 4,63 ha

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 04' 16,38"	72° 27' 41,06"
B	42° 04' 16,40"	72° 27' 26,68"
C	42° 04' 19,62"	72° 27' 28,01"
D	42° 04' 21,68"	72° 27' 45,67"

Polígono 2: superficie = 14,71 ha

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A *	42° 04' 45,65"	72° 28' 07,40"
B	42° 05' 02,37"	72° 28' 00,96"
C	42° 05' 11,16"	72° 27' 55,28"
D	42° 05' 26,64"	72° 27' 36,78"
E	42° 05' 30,17"	72° 27' 42,22"
F	42° 05' 25,01"	72° 27' 50,33"
G	42° 04' 48,97"	72° 28' 10,43"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1659/2025, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1659/2025, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21959774&hash=5560d>
Página 3 de 3